110-CNT1805-58

CONTRATO No. 110-CNT1805-58 DEL 9 DE MAYO DE 2018

CONTRATANTE: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CENTRO DE ANTIOQUIA.

CONTRATISTA VALORACION ECONOMICA AMBIENTAL S A.S. - VEA S.A.S.

Entre los suscritos JUAN DAVID RAMIREZ SOTO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadania número 70.907.780 quien en su calidad de Subdirector de Gestión Ambiental, debidamente facultado por la Resolución Nro. 40-1211-17668 de 29 de noviembre de 2012, adicionada por la Resolución Nro. 040-1212-17741 del 13 de diciembre de 2012 y por el numeral 5 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, actúa en nombre y representación legal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA, ente Corporativo de carácter público, con NIT 811.000.231-7, de un lado, que en adelante se denominará LA CORPORACIÓN y de otro, HAROLD DARÍO CORONADO ARANGO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 78.748.211, quien actúa como Representante Legal de la empresa VALORACION ECONOMICA AMBIENTAL S.A.S. – VEA S.A.S. con NIT 900.379.792-7, y que en adelante se denominará EL CONTRATISTA han acordado suscribir la presente acta de suspensión del Contrato No. 110-CNT1805-58 del 9 de mayo de 2018, en los términos que se exponen a continuación, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Que la Corporación adelantó el concurso de méritos 110-CM1803-7 de 2018 con el fin de contratar la consultoría para la "Identificación y evaluación de ecosistemas estratégicos para la conservación del Recurso Hídrico, para la implementación de Esquema de Pagos por Servicios Ambientales dentro de las cuencas Rio Grande – Río Chico, Guadalupe y Porce".

Que mediante resolución No. 110-RES1805-2460 se adjudicó el contrato a VALORACION ECONOMICA AMBIENTAL S.A.S. – VEA S.A.S.

Que el día 9 de mayo de 2018, se suscribió el contrato N° 110-CNT1805-58 entre la CORPORACIÓN y EL CONTRATISTA, cuyo objeto consiste en la *"Identificación y evaluación de ecosistemas estratégicos para la conservación del Recurso Hídrico*

para la implementación del Esquema de Pagos por Servicios Ambientales dentro de las cuencas Rio Grande – Rio Chico, Guadalupe y Porce".

Que se dio inicio al contrato el día 11 de mayo de 2018 con un plazo de ejecución de tres meses.

Que mediante otrosi No. 1 suscrito el 10 de agosto de 2018, se prorrogó el plazo del contrato No. 110-CNT1805-58 de 2018 por el término de un (1) mes y quince (15) días más.

Que, mediante acta del 24 de septiembre de 2018, se suspendió el contrato 110-CNT1805-58 de 2018 por el término de quince (15) días calendario, desde el 24 de septiembre hasta el 8 de octubre de 2018, ambas fechas inclusive, de conformidad con la solicitud de elaboración de acta de suspensión N° 33761.

Que mediante acta del 8 de octubre de 2018, se suspendió el contrato 110-CNT1805-58 de 2018 por el término de quince (15) días calendario, desde el 9 hasta el 23 de octubre de 2018, ambas fechas inclusive de acuerdo a la justificación contenida en la solicitud de elaboración de acta de suspensión N° 33784

Que mediante acta del 23 de octubre de 2018, se suspendió el citado contrato por el termino de quince (15) días calendario, desde el 24 de octubre hasta el 7 de noviembre de 2018, ambas fechas inclusive de acuerdo a la justificación contenida en la solicitud de elaboración de acta de suspensión N° 33812

Que el día 7 de noviembre de 2018, la Subdirección de Gestión Ambiental entregó en la Secretaría General la solicitud de elaboración de acta de suspensión N° 33823 del 7 de noviembre de 2018 argumentando que:

Que frente a la suspensión

...) El día 01 de octubre de 2018 a las 9:00 a.m. se da inicio a la audiencia de declaración de incumplimiento e imposición de sanciones reglamentada por los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la ley 1474 de 2011, durante el desarrollo de la audiencia, se establecen compromisos al contratista relacionados en el acta de audiencia 110-ACT1810-3497, con fecha de entrega para el 04-10-2018.

Una vez revisada la información relacionada en cada una de las entregas realizadas por el contratista Valoración Económica Ambiental, la supervisión realiza el informe técnico con radicado 110-IT1810-10135 entregado a través del comunicado 110-COI1810-23694, y mediante el cual se solicitan aclaraciones y subsanaciones al informe con entrega a más tardar el día 19-10-2018.

El contratista VEA, realizó la entrega de la información el día 19 de octubre de 2018 a través de los siguientes radicados: 180-COE1810-33713, 180-COE1810-33713,

180-COE1810-33717, 180-COE1810-33720, 180-COE1810-33724, 180-COE1810-33726 y 180-COE1810-33727.

Presentadas las aclaraciones por parte del contratista, la supervisión emite informe técnico 110-IT1811-11222 del 06 de noviembre de 2018, concluyendo que el contratista no presenta la información técnica y administrativa suficiente que sopone el cese de los motivos que ocasionaron el inicio del proceso del presunto incumplimiento, por lo tanto, se debe dar continuidad a la audiencia de posible incumplimiento según lo establecido en el artículo 86 del Estatuto Anticorrupcion - Ley 1474 de 2011

De otro lado, el contratista presenta solicitud de prórroga del contrato por 45 días calendario adicionales, a través de oficio 180-COE1810-33720 en el que argumenta que garantizará el debido desarrollo del contrato para lo cual presenta la estructura del personal que estará al frente de la realización de las actividades faltantes así como el cronograma detallado de las mismas. Al respecto, la supervisión mediante informe técnico 110-IT1811-11222 del 06 de noviembre de 2018 considera que la estructura del equipo de profesionales presentada cumple de acuerdo a los perfiles requeridos en los estudios previos.

Que, en virtud de lo expuesto, se considera necesaria la suspensión del contrato como medida excepcional y temporal, con el fin de continuar la audiencia de posible incumplimiento por parte del contratista y analizar la posibilidad de llegar a un acuerdo entre las partes para lograr el cumplimiento del objeto contractual y adelantar los trámites administrativos internos para evaluar la pertinencia de la prórroga del contrato.

Lo anterior, en procura del interés público, toda vez que con el contrato 110-CNT1805-58 se pretenden realizar acciones encaminadas a la conservación del recurso hídrico en calidad y cantidad para municipios de la jurisdicción de la Corporación, a través de la identificación y caracterización de los predios que pueden ser objeto de Pago por Servicios Ambientales.

Que, de acuerdo a lo anterior, con el fin de salvaguardar la continuidad de la relación contractual, la supervisión considera necesaria la suspensión por quince (15) días calendario adicionales para analizar la procedencia de la solicitud de prórroga elevada por el contratista en busca del cumplimiento del objeto contractual, y adelantar las medidas a implementar que garanticen el cumplimiento del objeto contratado. Dicha suspensión tiene como fundamento lo establecido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Consejero Ponente: Germán Bula Escobar (E) en concepto del 5 de julio de 2016 Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00021-00(2278) donde establece que:

"(...) Advierte la Sala previamente, que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante

el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total). (...) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal. (...)"

Que la Secretaría General de la Corporación analizó la información relacionada con el contrato No. 110-CNT1805-58 de 2018 y según lo informado por la supervisión y las circunstancias expuestas en Solicitud de Suspensión N° 33823 del 7 de noviembre de 2018, consideró viable desde lo jurídico proceder a la suspensión del contrato.

ACUERDO DE SUSPENSIÓN

LA CORPORACIÓN y EL CONTRATISTA, acuerdan prorrogar la suspensión del contrato No. 110-CNT1805-58 del 9 de mayo de 2018 por el término de quince (15) días calendario, desde el 8 de noviembre de 2018 hasta el 22 de noviembre de 2018, ambas fechas inclusive con base en las razones expuestas en la parte considerativa de la presente acta.

La ejecución contractual se reanudará automáticamente vencido el término de la presente suspensión, o cuando las partes así lo acuerden por haber cesado los hechos que dan origen a la suspensión del contrato.

EL CONTRATISTA deberá ampliar la garantía única a favor de la CORPORACIÓN, una vez se reanude el contrato y por una vigencia igual al plazo total de suspensión del mismo.

Publicar en el SECOP de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia de la suspensión temporal del Contrato No. 110-CNT1805-58 del 9 de mayo de 2018, firman las partes en Medellín, a los siete (7) días del mes de noviembre de 2018.

JUAN DAVID RAMIREZ SOTO
Subdirector Gestión Ambiental

HAROLD DARÍO CORONADO ARANGO
Representante Legal

Elaboró: Alejandra Torres
Revisó: Gabriel Jaime Ayora Hernández – Secretario General

2c: 170
CNT